



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No 032
(Enero 23 de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA
REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA VIGENCIA 2025**

El Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Decreto 124 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, fue creado a través del Decreto Extraordinario No. 0901 de junio 7 de 1995 y, mediante Decreto Departamental N°. 1808 del 7 de noviembre de 1995, se transformó en Empresa Social del Estado ubicándolo en una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.

Que la Ley 100 de 1993, reglamentada en sus artículos 194, 195 y 197, por el Decreto Nacional 1876 de 1994, señala que "La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Que mediante Decreto Departamental N.º. 1-22-0609 y Acta de posesión No. 0294 del 01 de abril de 2024, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, nombró Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., al Doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, quien tomó posesión del cargo el día 01 de abril de 2024, como consta en el Acta de Posesión N.º. 0294 del 01 abril de 2024.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estableció; "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la Constitución, consagró "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

Calle 2 A Oeste # 76 – 35 / PBX 3180020

www.hospitalmariocorrea.gov.co

Cali – Valle del Cauca



RESOLUCIÓN No 032
(Enero 23 de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA
REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA VIGENCIA 2025**

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad en general, que se constituye como un mecanismo mediante el cual las entidades públicas informan, explican y dan a conocer su gestión, resultados y decisiones a la ciudadanía, quien a su vez ejerce su derecho de conocer, evaluar y realizar control social sobre dichas actuaciones, con el fin de evidenciar el cumplimiento de los compromisos institucionales.

Que la Ley 489 de 1.998 en su artículo 33 estableció: "Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos."

Que el legislador estableció la obligación de la rendición de cuentas en el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 así: "En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010 correspondiente a la "Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos", el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía "Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales", la cual a folio 11



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No 032
(Enero 23 de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA
REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA VIGENCIA 2025**

establece: "Rendición de cuentas social: en la que las administraciones públicas (nacional y territorial) informan, explican y asumen sanciones o premios por parte de la ciudadanía, y lo hacen con cierta periodicidad (al menos una vez al año. a través de audiencias públicas, foros, etc.). Los lineamientos y pasos para realizar este tipo de rendición de cuentas son los que se tratarán en este documento".

Que, conforme a lo expuesto, las entidades públicas están obligadas a darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles y de la ciudadanía en general para que esta a su vez tenga poder vinculante y decisorio en el desarrollo social de la población.

Que la audiencia de rendiciones de cuentas desarrolla el principio de transparencia sobre el cual se deben cimentar las entidades públicas, buscando a su vez que se genere confianza entre la ciudadanía y los gobernantes, permitiendo que se ejerza un control social adecuado y que las administraciones reajusten sus programas y proyectos a las necesidades de la ciudadanía.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Decreto 124 de 2016, el Ministerio formula anualmente su Estrategia de rendición de Cuentas, y la integra al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y al Plan de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas de la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el **REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA DE RENDICION DE CUENTAS** de la vigencia 2025 para la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO y el cuál se anexa a la presente resolución. Dicho reglamento determina los criterios, parámetros, metodología y contenido para el desarrollo de audiencia pública de rendición de cuentas a realizarse el 16 de abril del presente año.

Calle 2 A Oeste # 76 – 35 / PBX 3180020

www.hospitalmariocorrea.gov.co

Cali – Valle del Cauca



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

RESOLUCIÓN No 032
(Enero 23 de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA
REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA VIGENCIA 2025**

ARTICULO SEGUNDO, PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS: La Rendición de Cuentas de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, se realizará de manera que se cumplan todas las fases necesarias y requeridas para garantizar unos buenos resultados de la misma y conforme a la guía de rendición de cuentas elaborada por Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO TERCERO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los 23 días del mes de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CORRALES BARONA
Gerente

Elaborado por:	Firma:
Alejandra Navarrete S. Jefe Oficina Asesora de planeación	
Revisado por:	Firma:
Daniela Diaz Jefe Oficina Juridica	